

GACETA OFICIAL DE 9 DE FEBRERO DE 2007

Al margen un sello que dice: SEDESMA.—Gobierno del Estado.

Dirección: Dirección Jurídica

Asunto: Acuerdo Delegatorio de facultades

Silvia A. Domínguez López, secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que en el régimen de centralización administrativa adoptado por el estado de Veracruz, los órganos que integran la administración pública centralizada estatal, conforme a lo establecido en los artículos 5, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad, se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más inferior categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema, y a través esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo y se eficientiza y se simplifica la administración pública en favor de los veracruzanos.

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que corresponde originalmente a los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas exclusivamente por dichos titulares, de igual forma que para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta Oficial del estado, de lo que se desprende que dentro de la forma de la citada organización centralizada, se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado.

Que en términos del artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad, los titulares de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del estado tienen la atribución de representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo.

Que conforme al artículo 7 décimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial del estado con fecha 24 de mayo de 2006, para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente, contará con un titular que será la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y con las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones y Unidades Administrativas señaladas en tal precepto en las que se encuentra la Dirección Jurídica, así también, en términos del artículo 10 del reglamento en consulta, el secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado, para la atención, tramitación y resolución de los

asuntos de su competencia, puede delegar en los servidores públicos subalternos, cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del citado reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él, no encontrándose la facultad de representación de la Secretaría en las enunciadas en el numeral 11 de dicha norma reglamentaria.

Que acorde a lo establecido en las fracciones XXII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 23 del reglamento interior de la citada Secretaría, corresponde a la Dirección Jurídica, a través del director jurídico, atender los asuntos contenciosos en materias de Amparo, Administrativo, Civil, Penal, Laboral, Agrario, así como intervenir por acuerdo o por delegación del secretario, en representación de la citada Secretaría, de su titular, y de las dependencias administrativas que la conforman, en los procesos judiciales, laborales y administrativos, contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistirse de las mismas, en acuerdo con el secretario, ofrecer y desahogar pruebas, procurar la conciliación o mediación en condiciones de ventaja para la dependencia, presentar denuncias o querellas ante la autoridad correspondiente y coadyuvar con el órgano ministerial y judicial competente en su integración e investigación en las que la Secretaría sea parte ofendida, de igual forma denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa o penal, que implique la probable comisión de delitos contra el ambiente, de lo que se desprende que para una eficiente defensa de los intereses de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente la representación para ese efecto debe recaer en la Dirección Jurídica de la misma quien cuenta con peritos en el derecho.

Que el titular de la Dirección General de Obras Públicas que es un órgano de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 7 párrafo cuarto y 21 del reglamento interior de la misma antes invocado, mediante oficio número DG/EJ/331/2006 de fecha 6 de septiembre de 2006, solicitó al director jurídico de la citada Secretaría, su apoyo para la atención de los asuntos jurisdiccionales en que es parte dicha Dirección General de Obras Públicas, por lo que es necesario para brindar el apoyo solicitado en términos de las normas antes señaladas la emisión del presente acuerdo.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Ejecutivo del Estado le confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 10, 11 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 6, 8, 9, 10 y 11 fracciones I, VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado y demás relativos y aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se delega al director jurídico de la Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado, las facultades que el artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad le confieren al titular de la

Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, para el ejercicio de la representación de la misma y de los órganos que la conforman, señalados en el artículo 7 del reglamento interior de la misma, incluyendo la Dirección General de Obras Públicas, conforme a las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado para la defensa de la misma y ejercicio las acciones de las que sea titular;
- b) Formular, contestar y en su caso, reconvenir todo tipo de demandas, oponiendo excepciones y defensas correspondientes; así como desistirse, previo acuerdo con el titular de la citada Secretaría, siempre que no se afecte el interés público y se cuente con los elementos necesarios para tal desistimiento, asimismo comparecer a los procesos burocráticos en representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente en términos del artículo 204 del Código Financiero del Estado;
- e) Ofrecer y desahogar pruebas, formular preguntas y repreguntas, tacha de testigos, recusar, articular y absolver posiciones replicar y contrarreplicar;
- d) Comprometer en arbitrio, así como transigir y celebrar convenios judiciales, administrativos y laborales, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado, en conjunción con el titular del área correspondiente de la citada Secretaría involucrada en el proceso;
- e) Interponer los recursos judiciales, administrativos, laborales y de cualquier índole, que sean procedentes ante los órganos jurisdiccionales, estatales o federales o tribunales administrativos, así como ante cualquier autoridad;
- f) Previo acuerdo con el secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente y cuando sea procedente, otorgar el Perdón Judicial ante las autoridades federales o locales en base al dictamen que para el efecto emita el titular del área de la citada Secretaría competente en el asunto objeto del procedimiento respectivo;
- g) Formular querellas y ratificarlas ante el órgano ministerial, federal o local, por la comisión de ilícitos en los que la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente sea parte ofendida;
- h) Hacer y recibir pagos en conceptos de reparación del daño y cualquier otra compensación derivada de acciones y convenios judiciales, administrativos, laborales o en ejecución de sentencias, previo acuerdo con el secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente y en coordinación con la Unidad Administrativa;
- i) Coadyuvar en la integración de las Investigaciones Ministeriales, en los procedimientos en que sea parte pasiva, allegando medios de convicción al Ministerio Público del fuero común o federal en los procedimientos penales en que sea parte agraviada la Secretaría;
- j) Fungir como delegado de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales de Control de la Constitucionalidad, en los que la Secretaría participe con el carácter de autoridad responsable;
- k) Solicitar el amparo y protección de la justicia federal, por actos de autoridad que afecten la esfera jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

1) Delegar facultades como representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente a sus subalternos, para que comparezcan ante las autoridades jurisdiccionales y de todo tipo;

m) Designar apoderados para que comparezcan a los procesos burocráticos ante los tribunales del trabajo en el Estado, en términos de la Ley Estatal del Servicio Civil, con todas las facultades incluyendo las de absolver posiciones a nombre de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y los demás órganos que la conforman;

n) Requerir a los órganos de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente los expedientes, informes, datos, dictámenes y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Segundo. Para el ejercicio de las anteriores facultades los órganos de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado, deberán notificar en un término no mayor de veinticuatro horas a la Dirección Jurídica las notificaciones de emplazamiento, requerimientos, instructivos y cualquier otro documento emitido por los órganos jurisdiccionales y autoridades, para la eficiente defensa de los intereses de la citada Secretaría en los términos del punto primero de este acuerdo.

Tercero. La Dirección Jurídica de la SEDESMA deberá dar atención a los procesos jurídicos que le fueron relacionados por el director de Obras Públicas, mediante oficio número DG/EJ/33 1/2006 de fecha 6 de septiembre de 2006, representando los intereses de la Dirección General de Obras Públicas ante los órganos jurisdiccionales en los cuales se estén substanciando los mismos, una vez que el presente acuerdo sea acreditado ante los órganos antes citados.

Cuarto. Las responsabilidades que se originen por el manejo y atención de los diversos procesos en que sean parte los órganos de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y que a partir de la vigencia de este Decreto sean atendidos por la Dirección Jurídica, serán asumidas por los responsables de la atención a dichos asuntos con antelación a la expedición de este acuerdo

Quinto. El presente acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Sexto. Publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del estado.

Séptimo. Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete.

La secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente, licenciada Silvia A. Domínguez López.—Rúbrica.